



Fondo Rotatorio

Registraduría Nacional
del Estado Civil

**PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 017 DE 2025
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificado con NIT. 899.999.737-9, representado para efectos de la presente prórroga por la Doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.113.311, en su calidad de Gerente Administrativa y Financiera según Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2º de la Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega a la Gerente Administrativa y Financiera la facultad para suscribir los contratos interadministrativos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. 900.092.385-9, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín; Representada por **LIZBETH LUCELY ROBAYO PERDIGON** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.196.974, quien actúa en calidad de apoderada general, según consta en la Escritura Pública No. 1292 del 22 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir de mutuo acuerdo prórroga al contrato electrónico previas las siguientes consideraciones:

1) Que, el 17 de enero de 2025, se suscribió el Contrato interadministrativo electrónico No. 001 de 2025 con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., cuyo objeto consiste en: "Prestar servicios de mantenimiento y fortalecimiento del sistema de Gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad para la infraestructura tecnológica de la Entidad, de conformidad con el estudio previo el anexo técnico y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del contrato." **2)** Que, el valor del contrato se pactó por la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$29.309.990.000.00)** moneda corriente, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar." **3)** Que, el término de ejecución se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **4)** Que, el día 17 de enero de 2025, se expidió el Registro Presupuestal No. 17225. **5)** Que, el día 17 de enero de 2025, se aprobó la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual. **6)** Que, el día 17 de enero de 2025 se suscribió el acta de inicio. **7)** Que, mediante oficio identificado con el radicado GI-00855 del 29 de diciembre de 2025, el Supervisor del contrato, solicitó a la Gerente Administrativa y Financiera de la Entidad que, se adelantaran los trámites pertinentes para la prórroga No. 1 al Contrato interadministrativo electrónico No. 017 de 2025, en razón a: "(...) **1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA** Esta solicitud se realiza en ejercicio de la autonomía de la voluntad como principio aplicable a la contratación estatal dispuesto, entre otros, en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de



Fondo Rotatorio

Registraduría Nacional
del Estado Civil

**PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 017 DE 2025
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

1993. Según dicho principio, de cara a las modificaciones a los contratos, los contratantes pueden llevarlas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas y, siempre y cuando las partes se encuentren de acuerdo con las mismas. Así es que, la jurisprudencia ha resaltado en relación con las modificaciones, que estas deben tener una causa real y cierta, señalando diversas clases de límites a la posibilidad de que, de común acuerdo y aún de forma unilateral, se pueda modificar el contrato estatal. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que: "(...) surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...)". En el mismo sentido, también ha sostenido el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, como se expone a continuación: "(...) es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario (...)". Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido al respecto que, "(...) los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado (...)", que "(...) la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (...) y que "(...) la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico (...)". De igual forma, la jurisprudencia constitucional en la sentencia citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando: "(...) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)". Es así como la Gerencia de Informática, en cumplimiento de sus funciones asignadas para mejorar la efectividad y calidad en la prestación del servicio y reducir los riesgos que se presenten en la ejecución contractual, considera necesario suscribir la prórroga que cuenta con el aval del Contratista. Adicionalmente, dado que la prórroga del contrato implica la prestación de los mismos servicios y no implica compromiso económico o presupuestal alguno para la entidad, se encuentra plenamente justificada en que, garantiza la continuidad de las condiciones para que la entidad desarrolle sus funciones, dentro de ello la conectividad necesaria para garantizar las actividades previas a la elección de Girón, hecho que no supone una modificación del objeto o del tipo de contrato, ni afecta los derechos de quienes hubieran podido participar en la celebración del contrato. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.** De manera excepcional, y atendiendo criterios técnicos de gestión del riesgo y continuidad del servicio, resulta necesario considerar la ocurrencia de un hecho sobreviniente,

**PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 017 DE 2025
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

imprevisible y no incorporado en la planeación contractual inicial, consistente en la realización de la elección atípica de alcalde del municipio de Girón, programada para el 18 de enero de 2026. Este evento electoral activa fases críticas del calendario electoral que demandan el funcionamiento permanente, estable y sin interrupciones de los controles del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) y de los servicios de ciberseguridad que protegen la infraestructura tecnológica de la Entidad. La organización y desarrollo de este proceso electoral implica un incremento en la exposición a amenazas cibernéticas, así como mayores requerimientos de monitoreo continuo, gestión de incidentes, análisis de vulnerabilidades y seguimiento a los controles de seguridad que salvaguardan la información sensible electoral, los sistemas de soporte tecnológico y las plataformas institucionales asociadas. En este contexto, una interrupción, transición abrupta o debilitamiento temporal del servicio de mantenimiento y fortalecimiento del SGSI, incluso por periodos cortos, generaría brechas de seguridad inaceptables, comprometiendo la capacidad institucional para prevenir, detectar y responder oportunamente a incidentes que puedan afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información electoral. Por lo anterior, la prórroga excepcional del contrato hasta el diecinueve (19) de enero de 2025, se configura como una medida técnica y jurídicamente necesaria, idónea y estrictamente proporcional, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad ininterrumpida de los controles de seguridad de la información y ciberseguridad durante una etapa crítica del proceso electoral, sin modificación del objeto contractual ni adición de recursos económicos, y en observancia de los principios de continuidad del servicio público, planeación, responsabilidad y protección del interés general que rigen la contratación estatal.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA PRÓRROGA. De conformidad con el ofrecimiento del contratista, esta solicitud de prórroga no representa erogación económica por parte del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene como fin mantener ininterrumpidos los servicios requeridos por la entidad. **8)** Que, la presente prórroga no genera erogación presupuestal para la entidad. **9)** Que, el Comité Asesor para la contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 2025, recomendó al ordenador del gasto dar inicio a los trámites contractuales respectivos para la suscripción de la presente prórroga No. 01 al Contrato interadministrativo electrónico No. 017 de 2025. **10)** Que, en consecuencia, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RNEC-I-2025-014757 del 30 de diciembre de 2025, solicitó al Jefe de la Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización de la presente prórroga No. 01 al Contrato interadministrativo electrónico No. 017 de 2025.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA: prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el 19 de enero de 2026, contado a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, la modificación de la garantía única, en la cual se modifiquen las vigencias de los amparos constituidos para garantizar el cumplimiento del Contrato

**PRÓRROGA NO. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 017 DE 2025
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

interadministrativo electrónico No. 017 de 2025, con ocasión de la presente prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: La presente prórroga no genera erogación presupuestal para la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prórroga se entenderá perfeccionada con la autenticación y aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral de la prórroga electrónica y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás disposiciones del Contrato interadministrativo electrónico No. 017 de 2025 y sus condiciones adicionales, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega, Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas, Coordinadora Grupo Contratos

Fecha de elaboración del documento: 30/12/2025